



FIRMADO POR

LUCIANO MARTINEZ MENCHON
28/05/2024 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 28/05/2024 a las 15:53
Nº de entrada 74324 / 2024

MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL Nº137 DEL P.G.M.O.U

CP2- CABO DE PALOS

MARTINEZ
MENCHON
LUCIANO
22975372M

Firmado
digitalmente por
MARTINEZ
MENCHON
LUCIANO -
22975372M

Mayo 2024

Arquitecto - Luciano Martínez Mechón



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA CZMA VXZR KFTM Y4QQ

MODIFICACION PGMOU CP2 - rev6

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 11



FIRMADO POR

LUCIANO MARTINEZ MENCHON
28/05/2024 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 28/05/2024 a las 15:53
Nº de entrada 74324 / 2024

MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL N°137 DEL P.G.M.O.U CP2 -DE CABO PALOS

INDICE. -

1.- ANTECEDENTES.

2.- MEMORIA.

2.1.- Identificación del promotor.

2.2.- Naturaleza y ámbito.

2.2.1.-Régimen de evaluación ambiental.

2.3.- Efectos.

2.4.- Carácter de la modificación.

2.5.- justificación de la procedencia de su formulación.

2.6.- Información urbanística.

2.6.1.- Situación y características generales.

2.6.2.- Planeamiento vigente y determinaciones generales.

2.6.3.- Estado actual.

2.6.4.- Tramite de participación ciudadana en el proceso de elaboración.

2.7.- Objeto de la modificación.

2.8.- Justificación de la propuesta.

2.9.- Cuantificaciones.

2.9.1.- Plan Parcial Vigente.

2.9.1.1- situación urbanística actual.

2.9.2.- Propuesta modificación puntual.

3.- PLANOS.

4.- NORMAS URBANÍSTICAS.

4.1.- Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la modificación puntual estructural del PGMOU en el sector CP2 de Cabo de Palos..

5.- PROGRAMA DE ACTUACION, PLAN ETAPAS.

6.- ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO.

7. CONCLUSIÓN.

Arquitecto.- Luciano Martínez Mechón



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA CZMA VXZR KFTM Y4QQ

MODIFICACION PGMOU CP2 - rev6

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 11



FIRMADO POR

LUCIANO MARTÍNEZ MECHÓN
28/05/2024 (según el firmante)

SELLO

Registrado el 28/05/2024 a las 15:53
Nº de entrada 74324 / 2024

1.- ANTECEDENTES

La ordenación del sector CP2 de Cabo Palos proviene de la modificación nº52 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana. Posteriormente se redactó el Plan Parcial Sector CP2, que pretende ordenar los terrenos delimitados y distribuir en función de sus determinaciones los aprovechamientos asignados y sus usos.

Las normas urbanísticas (determinaciones, régimen general de uso, características de los sistemas generales, aprovechamiento medio) se desarrollan en el Programa de Actuación Urbanística del área CP-2 Cabo de Palos, con fecha de aprobación de definitiva de 29 septiembre de 2005 y publicación en el B.O.R.M el 15 de octubre de 2005.

El Plan Parcial del sector CP2 fue aprobado definitivamente mediante acuerdo de Ayuntamiento Pleno de 23 de marzo de 2006, y modificación puntual del mismo aprobada definitivamente el 27 abril de 2007.

Debido a las obras recientes de mejoras del vial existente RM-12 que transcurre al norte de la actuación, se ha incorporado una nueva rotonda, con lo que implica un reajuste de los sistemas generales adscritos al CP2 en el P.G.M.O.U.

2. MEMORIA

2.1.- Identificación del promotor

El presente proyecto de modificación puntual del P.G.M.O.U en el sector CP2 de Cabo de Palos, se redacta a instancia de:

- CONSPROCOM S.L con CIF B-30.330.955 y domicilio social en calle Paseo nº12 de Cieza, Actuado en representación D. Francisco García Fernández con DNI 33.824.333-X y domicilio Paseo nº 12 de Cieza.

2.2.- Naturaleza y ámbito.

El presente documento tiene la consideración de MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN que fue aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 9 de abril de 1987.

Su contenido es el que se determina en la presente memoria, según lo previsto en el art. 173 del decreto legislativo Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Según lo prescrito en el artículo 173.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, actualizado al decreto ley nº3/2020 de 23 abril de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras, se consideran modificaciones estructurales:

“Si las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos calificados como sistema general, deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie en situación adecuada, analizando las afecciones resultantes para su posible indemnización. Se

Arquitecto - Luciano Martínez Mechón



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA CZMA VXZR KFTM Y4QQ

MODIFICACION PGMOU CP2 - rev6La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 11



FIRMADO POR

LUCIANO MARTÍNEZ MECHÓN
28/05/2024 (según el firmante)

SELLO

Registrado el 28/05/2024 a las 15:53
Nº de entrada 74324 / 2024

tramitará como modificación estructural y se sujetarán al mismo procedimiento y documentación determinados en esta ley para tal modificación estructural del plan general”

En nuestro caso, su ámbito se concreta a la zona de la banda de 15 m de sistema general de espacios libres que esta afectada por la rotonda, y que pasa a calificarse como S.G Viario y la ubicación en el interior del sector CP2 de una parcela destinada a Sistema General de Espacio Libre de igual superficie que la ocupada por la rotonda.

Esta nueva ordenación del SGEL será recogida en una modificación del Plan Parcial CP2.

2.2.1-Régimen de evaluación ambiental.

Según el art. 29 de la Ley 21/2013 de Evaluación ambiental, se realizará el trámite de Evaluación Ambiental Estratégico ordinaria, consistente en la redacción del Documento Ambiental Estratégico.

La modificación se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria (en adelante EAE ordinaria) en virtud del artículo 6.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, el cual dice textualmente lo siguiente:

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

El procedimiento EAE ordinaria para la formulación de la declaración Ambiental Estratégica queda regulado en la sección 1ª “Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración Ambiental Estratégica” del capítulo I “Evaluación Ambiental Estratégica” del Título II “Evaluación Ambiental” de la Ley 21/2013.

Dicho procedimiento conlleva el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria previamente a la Aprobación Inicial de la modificación y plan a evaluar ambientalmente.

Arquitecto - Luciano Martínez Mechón





FIRMADO POR

LUCIANO MARTINEZ MENCHON
28/05/2024 (según el firmante)

SELLO

Registrado el 28/05/2024 a las 15:53
Nº de entrada 74324 / 2024

El documento Ambiental Estratégico debe aportar el contenido del artículo 18.1 de dicha ley que dice textualmente lo siguiente:

Artículo 18. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.*
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.*
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*

2. Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados en el apartado anterior requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, acompañe los documentos preceptivos, con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos.

3. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.

4. En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por algunas de las siguientes razones:

- a) Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.*
- b) Si estimara que el documento inicial estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.*
- c) Si ya hubiese inadmitido o ya hubiese dictado una declaración ambiental estratégica desfavorable en un plan o programa sustancialmente análogo al presentado.*

Con carácter previo a la adopción de la resolución por la que se acuerde la inadmisión, el órgano ambiental dará audiencia al promotor, informando de ello al órgano sustantivo, por un plazo de diez días hábiles que suspende el previsto para declarar la inadmisión.

La resolución de inadmisión justificará las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

La Dirección General de Medio Ambiente ha emitido Resolución el 27 de diciembre de 2023, por la que se formula Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico correspondiente a la Modificación puntual estructural del PGMOU en el Sector CP2, de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena (EAE20210001). Este documento se tendrá en cuenta en la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico del plan.

Al presente documento se acompaña el correspondiente Estudio Ambiental Estratégico realizado conforme a lo anterior.

Arquitecto - Luciano Martínez Mechón





FIRMADO POR

LUCIANO MARTÍNEZ MECHÓN
28/05/2024 (según el firmante)

SELLO

Registrado el 28/05/2024 a las 15:53
Nº de entrada 74324 / 2024

2.3. Efectos

En la modificación estructural su tramitación se ajustara a los dispuesto en el decreto legislativo Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, confiriéndole su aprobación definitiva los efectos previstos en dicho texto legal, y que se refieren en el punto 1.3: Vinculación, Obligatoriedad, de las Normas Urbanísticas Generales del PGMO.

2.4. Carácter de la Modificación.

La presente modificación puntual del P.G.M.O.U en el sector CP2 de Cabo de Palos se considera estructural del Plan General, estando su actuación amparada por el contenido del artº 173.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, una vez que, como más adelante se justificara, sus contenidos resultan convenientes y oportunos para la adecuada gestión de los aprovechamientos que restan por materializar.

2.5. Justificación de la procedencia de su formulación

La redacción de la modificación puntual estructural del P.G.M.O.U del sector CP2, así como su posterior tramitación como *iniciativa privada* está amparada por el contenido del Artº 147.3 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. “*Con independencia de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 145, los particulares podrán proponer modificaciones de planeamiento general para su oportuna tramitación, y caso de ser aceptadas por la Administración competente, serán asumidas como propias.*”

La modificación nº52 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana se aprobó definitivamente mediante resolución del consejero de política territorial y obras públicas de la comunidad autónoma de 31 julio de 1996. Posteriormente se redactó el Plan Parcial Sector CP2 aprobado definitivamente mediante acuerdo de Ayuntamiento Pleno de 23 de marzo de 2006 y modificación puntual del mismo aprobada definitivamente el 27 abril de 2007. Este Plan pretende ordenar los terrenos delimitados y distribuir en función de sus determinaciones los aprovechamientos asignados y sus usos.

La Consejería de fomento e infraestructuras, a través de la Dirección General de Carreteras ha realizado las obras recientes de mejoras del vial existente RM-12 que transcurre al norte del sector, se ha incorporado una nueva rotonda, lo que implica un reajuste de los sistemas generales adscritos en el P.G.M.O.U.

Por todo lo anterior, se procede a la elaboración de la presente propuesta de Modificación Puntual estructural del Plan General para recoger la ordenación de los nuevos viales realizados

Arquitecto - Luciano Martínez Mechón





FIRMADO POR

LUCIANO MARTÍNEZ MENCHÓN
28/05/2024 (según el firmante)

SELLO

Registrado el 28/05/2024 a las 15:53
Nº de entrada 74324 / 2024

2.6. Información urbanística

2.6.1. Situación

El ámbito de la modificación puntual estructural nº137 del P.G.M.O.U del Sector CP2 se ubica en la zona norte del Sector donde transcurre la banda de 15 metros del sistema general de espacio libre, y dentro de su perímetro, donde se reubicara el sistema general de espacio libre ocupado por la rotonda, cuya situación en la estructura orgánica del territorio se expresa en el plano del presente documento.

2.6.2. Planeamiento vigente y determinaciones generales.

El planeamiento vigente se desarrolla según en las determinaciones de la modificación nº52 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, aprobada definitivamente mediante resolución del consejero de política territorial y obras públicas de la comunidad autónoma de 31 julio de 1996, las normas urbanísticas (determinaciones, régimen general de uso, características de los sistemas generales, aprovechamiento medio) descritas en el Programa de Actuación Urbanística del área CP-2 Cabo de Palos, con fecha de aprobación definitiva de 29 septiembre de 2005, el Plan Parcial del sector CP2, aprobado definitivamente mediante acuerdo de Ayuntamiento Pleno de 23 de marzo de 2006, y la modificación puntual nº1 del mismo aprobada definitivamente 27 Abril de 2007.

Las determinaciones urbanísticas vigentes en la MODPG nº52, para el sector CP2

AREA CP2

Clasificación: Suelo Urbanizable No Programado.

Superficie aproximada: 12.50 Has.

Densidad global de edificación: 0.35 m2/m2.

Uso característico: Terciario y Residencial. La edificabilidad para uso residencial será como máximo del 30% de la total prevista para el área.

Se adscriben 6.987,65 m2 de Sistemas General de Espacios Libres.

2.6.3. Estado actual.

Los terrenos son los comprendidos entre la autovía de La Manga y la antigua carretera a Cabo Palos y La Manga

Los terrenos son sensiblemente llanos y en los mismos se encuentra construido el centro comercial Las Dunas, el resto al no haberse realizado el proceso de urbanización, los terrenos del ámbito en se encuentran tal y como se indican en el plan parcial que determino su ordenación, es decir: suelo sin cultivar, con presencia de matorral y de naturaleza arcillosa con afloramientos rocosos en las zonas más altas.

Las infraestructuras existentes en la zona son una línea de media tensión, "Géminis" y una red de saneamiento ubicadas en el extremo noroeste de la unidad bordeando la autovía a La Manga. También quedan muy próximos a la unidad, los servicios urbanos de las calles que flanquean el área del centro comercial Las Dunas.

Arquitecto - Luciano Martínez Mechón





FIRMADO POR

LUCIANO MARTÍNEZ MENCHÓN
28/05/2024 (según el firmante)

SELLO

Registrado el 28/05/2024 a las 15:53
Nº de entrada 74324 / 2024

2.6.4.- Trámite de participación ciudadana en el proceso de elaboración

El procedimiento general a que se somete la tramitación de la presente modificación puntual estructural del P.G.M.O.U del sector CP2 es el que resulta de la aplicación de los contenidos del Artº 160, por remisión del art 162 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

2.7. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

El objeto de la Modificación Puntual Estructural P.G.M.O.U del sector CP2 consiste:

- Adecuar la ordenación de los sistemas generales de espacios libres y viarios en el sector CP2 debido a la nueva rotonda realizada en el vial RM-12.

2.8.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

- 1) Adecuar la ordenación de los sistemas generales de espacios libres y viarios en el sector CP2 debido a la nueva rotonda realizada en el vial RM-12.

La realización de la nueva rotonda en el vial RM-12, en la zona norte del sector CP2, ocupa en la banda de sistemas generales de espacios libres en una superficie de 1.340 m2, se convertirán en Sistema General Viario.

Como consecuencia de lo anterior, los 1.340 m2 de Sistemas Generales de Espacios Libres se reubicarán dentro del sector CP2 que será objeto de desarrollo en la futura modificación del plan parcial CP2.

2.9.- JUSTIFICACIÓN ART. 173.4

Con motivo de mejorar el acceso a Cabo de Palos se ha dotado de un segundo acceso a esta localidad, además por una zona de expansión empresarial y comercial, a la vez que permite ordenar la gran afluencia de tráfico a Cabo de Palos y La Manga que se genera en esta carretera, con casi 21.000 vehículos al día de media, alcanzando en verano puntas de hasta 100.000 vehículos,

Por tanto, es de interés público la nueva rotonda en el vial RM-12 para mejorar el acceso Cabo de Palos y facilitar la regulación del elevado tráfico que transita por esta zona próxima al centro Comercial Las Dunas.

La superficie de la rotonda en el norte del sector CP2, ocupa una superficie de 1.340 m2 que actualmente están clasificado como Sistema General Espacios Libres y pasaran a Sistema General Viario.

En conclusión, para mantener la misma superficie de S.G.E.L se van a compensar en una ubicación dentro del Sector CP2 con una superficie igual de 1.340 m2 de Sistema General Espacios Libres, que no supondrá afecciones para indemnización.

Arquitecto - Luciano Martínez Mechón





FIRMADO POR

LUCIANO MARTÍNEZ MENCHÓN
28/05/2024 (según el firmante)

SELLO

Registrado el 28/05/2024 a las 15:53
Nº de entrada 74324 / 2024

2.10. CUANTIFICACIONES

2.10.1.- Plan Vigente

Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

2.10.1.1.- situación urbanística actual.

AREA CP2

Clasificación: Suelo Urbanizable No Programado.

Superficie aproximada: 12.50 Has.

Densidad global de edificación: 0.35 m²/m².

Uso característico: Terciario y Residencial. La edificabilidad para uso residencial será como máximo del 30% de la total prevista para el área.

Se adscriben 6.987,65 m² de Sistemas General de Espacios Libres.

2.9.2.- Propuesta modificación puntual.

AREA CP2

Clasificación: Suelo Urbanizable No Programado.

Superficie aproximada: 12.50 Has.

Densidad global de edificación: 0.35 m²/m².

Uso característico: Terciario y Residencial. La edificabilidad para uso residencial será como máximo del 30% de la total prevista para el área.

Se adscriben 6.987,65 m² de Sistemas General de Espacios Libres.

Se adscriben 1.340 m² de Sistema General Viario.

3. PLANOS.

El presente documento contiene los siguientes planos:

P01 Planeamiento actual. Plano 4.2

P02 Planeamiento actual. Plano 4.5

P03 Topografía actual

P04 Detalle de rotonda

P05 Planeamiento modificado. Plano 4.2

P06 Planeamiento modificado. Plano 4.5

Arquitecto - Luciano Martínez Mechón





FIRMADO POR

LUCIANO MARTINEZ MENCHON
28/05/2024 (según el firmante)

4. NORMAS URBANÍSTICAS

La presente modificación, modifican las normas urbanísticas establecidas por el Plan General en su modificación N°52 para el sector, según se cita en el apartado 2.10.1. y 2.10.2

Las normas urbanísticas vigentes en la MODPG n°52, para el sector CP2

AREA CP2

Clasificación: Suelo Urbanizable No Programado.

Superficie aproximada: 12.50 Has.

Densidad global de edificación: 0.35 m2/m2.

Uso característico: Terciario y Residencial. La edificabilidad para uso residencial será como máximo del 30% de la total prevista para el área.

Se adscriben 6.987,65 m2 de Sistemas General de Espacios Libres.

Las normas urbanísticas modificadas en la MODPG n°52, para el sector CP2.

AREA CP2

Clasificación: Suelo Urbanizable No Programado.

Superficie aproximada: 12.50 Has.

Densidad global de edificación: 0.35 m2/m2.

Uso característico: Terciario y Residencial. La edificabilidad para uso residencial será como máximo del 30% de la total prevista para el área.

Se adscriben 6.987,65 m2 de Sistemas General de Espacios Libres.

Se adscriben 1.340 m2 de Sistema General Viario.

Arquitecto - Luciano Martínez Mechón



SELLO

Registrado el 28/05/2024 a las 15:53
Nº de entrada 74324 / 2024



FIRMADO POR

LUCIANO MARTÍNEZ MENCHÓN
28/05/2024 (según el firmante)

SELLO

Registrado el 28/05/2024 a las 15:53
Nº de entrada 74324 / 2024

4.1.- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL DEL PGMOU EN EL SECTOR CP2 DE CABO DE PALOS.

La Modificación Puntual Estructural del PGMOU se limita a adecuar la ordenación de los sistemas generales de espacios libres y viario del sector CP2, debido a la nueva rotonda en el vial RM-12, sin alterar el resto de parámetros urbanísticos de este sector. Por ello, la modificación no supone impactos significativos distintos a los producidos por el desarrollo del Plan Parcial, aprobado y ejecutado parcialmente; en cualquier caso, una vez aprobada la modificación del PGMOU de Cartagena, el Plan Parcial del Sector CP2 deberá ser modificado para adaptar su ordenación e incluir los SGEL reubicados. En consecuencia, el Plan Parcial que desarrolla el sector habrá de tener en cuenta, según corresponda, las medidas previstas en el apartado 8 del Estudio Ambiental Estratégico.

5. PROGRAMAS DE ACTUACION, PLAN DE ETAPAS

La presente modificación no supone ninguna variación en el programa de actuación del Plan General.

6. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO

La presente modificación puntual estructural del P.G.M.O.U del sector CP2 no supone ninguna modificación de las determinaciones del Estudio Económico financiero contenido en el P.G.M.O.U aprobado definitivamente, cuyas determinaciones permanecen plenamente vigentes.

7. CONCLUSIÓN

Con la presente memoria y los planos que la acompañan se concluye la Modificación Puntual estructural nº137 del P.G.M.O.U en el área del sector CP2.

Cartagena, Mayo del 2024

Arquitecto

Luciano Martínez Menchón

Arquitecto - Luciano Martínez Mechón

